

## CONTESTACIÓN

CARLOS ARELLANO GARCÍA

Cumplo con satisfacción la honrosa encomienda de dar contestación a la ponencia escrita presentada por el señor Licenciado y Maestro Manuel Rosales Silva, denominada "La Institución Desconocida en materia de Capacidad para heredar entre concubinarios en la sucesión legítima, en algunas legislaciones civiles de los Estados de la República Mexicana", por medio de la cual cumplimenta los requisitos estatutarios de ingreso a la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado.

El señor licenciado Manuel Rosales Silva fue orientado por los vericuetos del Derecho Internacional Privado por dos eminentes estudiosos de la materia, ambos relevantes catedráticos de Derecho Internacional Privado: Jorge Aurelio Carrillo y Julio César Treviño Azcué. Ellos supieron imprimirle la suficiente inquietud para despertarle un vivo interés en la asignatura, lo que le ha redituado magníficos frutos en el terreno de la investigación y la docencia.

Dejo constancia de la asiduidad espartana con la que el maestro Manuel Rosales Silva ha servido la cátedra de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. En su cátedra ha mostrado dotes de sencillez que todos le estiman y ha dado trascendentes muestras de su sentido del deber.

El señor licenciado Manuel Rosales Silva suma a sus conocimientos teóricos grandes experiencias pragmáticas que ha recogido en sus incursiones profesionales, dado que ha desempeñado con intensidad actividades de asesoramiento ante los tribunales.

No puedo dejar de mencionar, entre los indiscutibles méritos del licenciado Manuel Rosales Silva, que, en relación directa con la materia de Derecho Internacional Privado, ha hecho importantes aportaciones como son las consistentes en buscar y localizar jurisprudencia referente a los conflictos internacionales de leyes.

El señor licenciado Manuel Rosales Silva está adscrito al Seminario de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en donde dirige tesis sobre la materia y en donde abreva datos doctrinales que incrementan sus ya muy amplios conocimientos de nuestra disciplina.

Adorna al maestro Rosales Silva la cualidad de la verdadera modestia, misma que apreciamos en todo su valor, sobre todo en el Derecho Internacional Privado. En este sentido es indudable seguidor de Federico Carlos de Savigny,

quien, al llegar al tomo octavo de su obra sobre Sistema de Derecho Romano actual, manifestaba que la dificultad del Derecho Internacional Privado no podía menos que inspirarle modestia y se daría por bien servido si pudiera llegar a establecer bases de lo que después habría de llegar.

El punto de partida del análisis en la ponencia recepcional lo constituye el artículo tercero de la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado:

"Cuando la ley de un Estado Parte tenga instituciones o procedimientos esenciales para su adecuada aplicación y no estén contemplados en la legislación de otro Estado Parte, éste podrá negarse a aplicar dicha ley, siempre que no tenga instituciones o procedimientos análogos."

Tales principios contenidos en el dispositivo transcrito los lleva el licenciado Rosales Silva al ámbito de los conflictos interprovinciales de leyes en la Federación mexicana. Al proceder de esta manera el ponente demuestra gran originalidad y perspectivas novedosas que en el futuro pudieran inspirar al legislador ordinario que alguna vez llegue a cumplir con la tarea pendiente de reglamentar las bases del artículo 121 de la Constitución mexicana.

No oculto mi punto de vista que ya he externado en diversas oportunidades, en el sentido de que yo desearía una legislación federal de normas generales de Derecho Internacional Privado. Por supuesto que se requeriría la reforma de la Constitución para facultar en tal sentido al Congreso de la Unión. De esa manera, se evitarían las vastas posibilidades que apunta el ponente sobre variados y complicados conflictos interprovinciales de leyes, tanto respecto de normas sustantivas como adjetivas. Más todavía, en otros foros me he pronunciado por la necesidad de que se federalicen los códigos civiles y los códigos de procedimientos civiles, así como los ordenamientos penales sustantivos y adjetivos.

Deseable sería que se extendiera a toda la República el beneficio a heredar que se concede a la concubina en algunas legislaciones locales y que se niega en otros ordenamientos provincianos. La uniformidad es una aspiración a nivel mundial. Por ello, con mayor razón debiera haber uniformidad a nivel nacional.

El acucioso estudio del tema que nos brinda el maestro Rosales Silva no podía, dada su valiosa inclinación, dejar de aportar interesantes datos de las resoluciones jurisdiccionales, aportación muy valiosa que justipreciamos como sobresaliente.

Por su brillante trayectoria y por la enjundia del trabajo presentado, en mi modesta opinión, el licenciado Manuel Rosales Silva debe ser admitido como un miembro más de la Academia y me permito vaticinar que dará lustre a la misma y que fortalecerá las aspiraciones científicas que alimentan el espíritu de la Academia.

## DISCURSOS